

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, y estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación.

Que, la Ley 1002 de 2005 *“Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”*, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, conforme el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y administración del ICETEX, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que, según el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005”*, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Reglamentario 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la Ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 de 2007 *“Por el cual se adoptan los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX”*, le compete a la Junta Directiva *“Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y de todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y en los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo”*, así como *“Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX,*

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial”.

Que, el 14 de septiembre de 2021 fue sancionada la Ley 2155 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, la cual según lo previsto en el artículo 1 tiene por objeto “adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se adoptan las medidas presupuestales correspondientes para su adecuada implementación”.

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley en cita, establecen planes de alivios y estímulos para los usuarios del ICETEX, en los siguientes términos:

“El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con éste para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior podrán otorgar estímulos y adoptar planes de alivio, de conformidad con las normas que regulen la materia. Lo anterior podrá ser implementado por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía.

Así mismo, el plan de alivios del ICETEX excluirá el mecanismo de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados, estableciendo uno mediante el cual los intereses sean cobrados de manera independiente al capital a la finalización del período de estudios.

Que, el Decreto 1667 de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021” en el artículo 2 adiciona “la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015”, con el objeto de “Reglamentar los incisos 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, en lo referente a establecer las directrices a ser aplicadas por el ICETEX y las entidades públicas del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, así como por las entidades públicas del orden territorial en el marco de su autonomía”, según lo estipulado en el Artículo 2.5.3.3.6.1. del mismo Decreto 1667.

Que, en el Artículo 2.5.3.3.6.7. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 “Alivios” establece que “El ICETEX y las entidades públicas del orden nacional y territorial que hayan constituido fondos y/o alianzas con este para el desarrollo de programas de acceso y permanencia en la educación superior, podrán establecer, bajo condiciones específicas y durante un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Sección, alivios aplicables a los beneficiarios titulares de crédito educativos que se encuentren en etapa de estudios o amortización y cuyas obligaciones se encuentren vigentes y con saldos pendientes de pago. Estos alivios serán otorgados ante situaciones que generen imposibilidad para el cumplimiento pleno de las obligaciones definidas en el crédito como desempleo, deserción escolar, vulnerabilidad socioeconómica, incapacidad o muerte, que afecten directamente a los beneficiarios o a las

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

personas de quienes estos dependan económicamente, en los términos establecidos en esta Sección. Corresponderá a la Junta Directiva de ICETEX o al máximo estamento de administración del fondo y/o alianza respectiva, aprobar planes de alivios específicos de conformidad con los tipos y criterios de otorgamiento establecidos en la presente Sección y las demás normas que regulen la materia”.

Que, el artículo 2.5.3.3.6.9. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 “Tipos de alivios” establece que “Los alivios otorgados generarán beneficios complementarios a los titulares de los créditos en estudios y/o amortización, en las condiciones vigentes en la obligación derivada del crédito otorgado. Los tipos de alivios disponibles son los siguientes (...) 2. Tasa de interés diferencial de las obligaciones vigentes. Para la tasa de interés aplicable a los beneficiarios sin tasa subsidiada, se podrá autorizar una tasa de interés diferencial”.

Que, el artículo 2.5.3.3.6.11. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 “Condiciones para el otorgamiento de alivios” señala que “Los planes de alivios deberán ser aplicados de acuerdo con criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal. Al momento de la definición de cada plan de alivios específico, el ICETEX y/o las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como las demás que sean constituyentes de fondos y/o alianzas vigentes con este, deberán indicar el monto y fuente de recursos, la vigencia del plan, los tipos de alivios y los criterios aplicables para el otorgamiento de estos, de acuerdo con lo establecido en la presente Sección”.

Que, el artículo 2.5.3.3.6.13. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 “Liquidación o cierre de Alianzas y/o Fondos en Administración” señala, que “El ICETEX ejecutará procesos de sostenibilidad contable para aquellas Alianzas y/o Fondos en Administración cuyo término para la liquidación o cierre se encuentre vencido. Como resultado de esta labor deberá proceder con la aplicación de las novedades que corresponda a cada crédito otorgado bajo estos convenios, así como los beneficios, estímulos y alivios, con cargo a los recursos de estas Alianzas y/o Fondos en Administración y proceder a su liquidación o cierre. Los recursos disponibles podrán ser destinados para la financiación del plan de alivios y estímulos consagrados en la presente sección.”

Que, el artículo 2.5.3.3.6.15. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 “Vehículo para la financiación de Estímulos y Alivios” advierte que “La Junta Directiva del ICETEX creará el fondo con el propósito de reconocer los estímulos y alivios señalados en la presente Sección, para los programas otorgados directamente por el ICETEX. Dicho fondo será administrado por el ICETEX, no hará parte del patrimonio de la entidad y podrá recibir los recursos de las fuentes definidas en el artículo siguiente”.

Que, en este sentido, el artículo 2.5.3.3.6.16. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1667 de 2021 “Fuentes de recursos para la implementación de alivios y estímulos” expone que “Las fuentes de recursos para la implementación de los alivios y estímulos podrán ser las siguientes:

1. Aportes de la Nación o de cualquier entidad del orden nacional que tenga constituidos fondos y/o alianzas con el ICETEX.
2. Aportes del ICETEX, a través de recursos propios o de los disponibles y excedentes en el Fondo de Garantías Codeudor, el Fondo de Invalidez y Muerte o el Fondo de Sostenibilidad, previa aprobación de la Junta Directiva.
3. Aportes de entidades territoriales.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

4. Aportes del sector productivo.
5. Aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.
6. Aportes de organismos no gubernamentales nacionales e internacionales
7. Aportes de Instituciones de Educación Superior”

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 indicó que las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

Que, teniendo en cuenta lo decretado en el artículo 1 relacionado en el considerando anterior, el ICETEX por medio del Acuerdo 020 de 2020, determinó la implementación de un “(...) Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, el cual comprende el otorgamiento de auxilios como: (i) período gracia en cuotas de créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al Índice de Protección al Consumidos – IPC y (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización”.

Que, con base en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020, relacionado con la disminución de la tasa de interés al IPC, para los beneficiarios de los estratos 3, 4, 5 y 6 de los créditos en etapa de estudios y amortización, al día o en mora, y que tenga un valor de cuota a pagar, el ICETEX expidió el Acuerdo 02 de 2022 por medio del cual se autoriza la disminución de la tasa de interés para los beneficiarios de crédito activos y nuevos de recursos propios y sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2022.

Que, el artículo 4 del Acuerdo 02 de 2020 señala que “(...) para la implementación de la tasa de liquidación de los créditos activos y los nuevos durante el 2022, el ICETEX asumirá con cargo a sus recursos propios el diferencial con la tasa de adjudicación teniendo en cuenta los criterios de progresividad y sostenibilidad fiscal”.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1667 de 2021, en cuanto a la administración de recursos para la implementación de los planes de estímulos y alivios, la Junta Directiva del ICETEX, expidió el correspondiente acto administrativo con el fin de estipular la creación del Fondo de Alivios y Estímulos, así como su administración, la cual fue encargada en cabeza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza con el apoyo de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX, identificaron recursos en el Fondo de Sostenibilidad que acorde con el numeral 2 del artículo 2.5.3.3.6.16. del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1667 de 2021 pueden ser utilizados como aportes del ICETEX para la implementación del Plan de Alivios y Estímulos y a su vez en el Plan de Auxilios, acorde con lo estipulado en el artículo 4 del Acuerdo 02 de 2020 mencionado.

Que, para que lo anterior sea posible se hace necesaria la revisión de la normatividad relacionada con el Fondo de Sostenibilidad, para identificar y realizar los ajustes que se consideren pertinentes, así:

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

1. Acuerdo 010 de 2009 por el cual se adoptaron políticas para la sostenibilidad del crédito educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, entre otras, constituyéndose un fondo – cuenta denominado Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, el cual hace parte del modelo integral de financiación para el acceso a la educación superior y se registrará como una cuenta pasiva en el balance del ICETEX, con cargo a recursos provenientes del ICETEX y de las instituciones de educación superior (IES) elegibles y que hayan decidido suscribir con el ICETEX la alianza estratégica como instrumento de financiación de estudiantes a través del crédito educativo.
2. Acuerdo 040 de 2009 por el cual se modificó integralmente el Acuerdo 010 de 2009, constituyéndose un Fondo denominado Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, administrado por una sociedad fiduciaria, conformado por recursos provenientes del ICETEX y de las IES que hayan celebrado con el ICETEX el contrato que desarrolla lo previsto en este Acuerdo y que reemplazará cualquier convenio o contrato preexistente con la respectiva entidad.
3. Acuerdo 045 de 2009 por el cual se adoptó el reglamento del fondo de sostenibilidad del Crédito Educativo, incluyéndose, entre otros aspectos, lo relacionado con los recursos que conforman el Fondo, su destinación, las condiciones para su utilización y los rendimientos de este, así como aspectos relacionados con la administración del fondo, relacionando qué cargos hacen parte del Órgano de dirección y Comité de Seguimiento del Fondo y sus funciones, pero no se determinó de forma específica sobre qué área y/o cargo recaería exactamente la administración del mismo.
4. Acuerdo 037 de 2011 por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 040 de 2009 y el Acuerdo 045 de 2009, modificando específicamente lo relacionado con los Aportes de las IES al Fondos de Sostenibilidad del Crédito, con otros aportes, y el desembolso.
5. Acuerdo 005 de 2012 por el cual se modificó el Reglamento Operativo del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, adoptado por medio del Acuerdo 045 de 2009, específicamente adicionando un artículo relacionado con los gastos generados por el desplazamiento de los gastos generados por el desplazamiento de los Representantes de las IES para asistir a las reuniones del Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo.
6. Acuerdo 067 de 2013 por el cual se dictaron disposiciones sobre el aporte de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, modificando el artículo 4 del Acuerdo 040 de 2009, relacionado con el descuento del aporte, los artículos 1 y 2 del Acuerdo 037 de 2011 de aportes de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y otros aportes.
7. Acuerdo 014 de 2014 por el cual se complementó el Reglamento del Fondo de Sostenibilidad y se adoptaron los mecanismos de elección de representantes de las Instituciones de Educación Superior para participar en el Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, específicamente en lo relacionado con la composición del órgano de dirección, el pazo de representación de los representantes de las IES, los requisitos para participar en esta elección, el mecanismo de elección.
8. Acuerdo 034 de 2015 por el cual se dictaron disposiciones sobre la administración de los recursos del Fondo de Sostenibilidad del crédito educativo, específicamente modifica el artículo 8 del Acuerdo 045 de 2009 relacionado con la administración del Fondo, relacionando qué cargos hacen parte del Órgano de dirección y Comité de Seguimiento del Fondo, pero no se determinó de forma específica sobre qué área y/o cargo recaería exactamente la administración de este.
9. Acuerdo 021 de 2016 por el cual se dictaron disposiciones sobre el Reglamento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo específicamente modifica el artículo 8 del Acuerdo 045 de 2009 relacionado con la administración del Fondo, relacionando

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

- qué cargos hacen parte del órgano de dirección, pero no se determinó de forma específica sobre qué área y/o cargo recaería exactamente la administración de este.
10. Acuerdo 069 de 2017 por el cual se dictaron disposiciones sobre el aporte de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, modificando el artículo 1 del Acuerdo 064 de 2015, el cual modificó el artículo 4 del Acuerdo 049 de 2009 relacionado con el descuento del aporte, el artículo 2 del Acuerdo 064 de 2015, el cual modificó los artículos 1 y 2 del Acuerdo 037 de 2011 relacionados con los aportes de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y Otros Aportes y Excepciones.
 11. Acuerdo 001 de 2020 por el cual se dictaron disposiciones del aporte de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, modificando el artículo 4 del Acuerdo 040 de 2009, específicamente relacionado con el desembolso, y los artículos 1 y 2 del Acuerdo 037 de 2011 relacionados con los aportes de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y Otros Aportes y Excepciones.
 12. Acuerdo 075 de 2020 por el cual se dictaron disposiciones del aporte de las IES e ICETEX al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, modificando el artículo 1 del Acuerdo 001 de 2020, el cual modificó el artículo 4 del Acuerdo 040 de 2009 relacionado con el desembolso, y los artículos 1 y 2 del Acuerdo 037 de 2011 relacionados aportes de las IES al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y Otros Aportes y Excepciones.

Que, de los anteriores elementos y para efectos del presente Acuerdo es importante resaltar que acorde con el artículo 2 del Acuerdo 045 de 2009 el objetivo del Fondo corresponde a la creación de “(...) un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por la deserción estudiantil (...)”, encontrándose el mismo alineado y en armonía con el objetivo perseguido tanto por el Plan de Alivios y Estímulos como del Plan de Auxilios.

Que, de conformidad con lo anterior y para obedecer al mandato legal impuesto por los Decretos 467 de 2020, 1075 de 2015 y 1667 de 2021 en cuanto a las fuentes de recursos para planes de auxilios educativos, alivios y estímulos, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza elaboró previamente documento técnico, el cual hace parte integral de este Acuerdo y en el que además de incluirse los valores que certificados por la Vicepresidencia Financiera actualmente componen el Fondo, se determinó la necesidad de modificar aspectos relacionados con el Fondo de Sostenibilidad, entre otros, lo relacionado con su administración y las funciones de su Órgano de Dirección y Comité de Seguimiento.

Que, para lo relacionado con la administración del Fondo, se considera necesario que adicional a lo que actualmente se conoce como Órgano de Dirección y Comité de Seguimiento, se determine que el Fondo tenga un administrador específico, el cual por conocimiento y experticia se considera debe ser el Vicepresidente Financiero porque teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución 662 de 2018 sobre este recae la siguiente función delegada, así “(...) 16. Actuar como ordenador del gasto, liquidar y girar los aportes correspondientes al ICETEX al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (...)”.

Que, en cuanto a los miembros del Órgano de Administración o Comité de Seguimiento del FSCE, se hace necesario realizar ajustes por cuanto al designar como administrador del FSCE al Vicepresidente Financiero, este no podrá continuar siendo miembro del mismo porque se generaría una incompatibilidad entre las funciones que deba ejercer como administrador y las designadas para el Órgano de Administración o Comité de Seguimiento del FSCE.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

Que, como consecuencia de lo anterior, se realizó el análisis correspondiente para identificar dentro de las áreas y las funciones asignadas a éstas, cuál es la llamada a ejercer esta función como miembro del Órgano de Administración o Comité de Seguimiento del FSCE determinándose que conforme con el artículo 4 del Decreto 380 de 2007, numeral 10, es función de la Oficina de Riesgos *“(…) alertar al Comité de Riesgos sobre posibles incumplimientos en las políticas formuladas sobre riesgo, al igual que las violaciones de límites de exposición por tipo de riesgo”*, siendo esta función compatible con las decisiones que se deben tomar al interior del Órgano de Administración o Comité de Seguimiento del FSCE.

Que, respecto de los otros miembros, se hace necesario que continúe siendo parte del Órgano de Administración o Comité de Seguimiento del FSCE, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza, en razón a que conforme con el artículo 16 del Decreto 380 de 2007, numerales 21 y 22, son funciones de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, *“Dirigir, coordinar, y ejecutar el diseño de los programas de crédito educativo, de acuerdo con las políticas, planes y reglamentos aprobados”* y *“Programar, coordinar, supervisar y controlar el manejo operativo y el proceso de asignación de recursos, adjudicación, seguimiento académico y de desembolsos, de los programas de crédito educativo y financiamiento de las instituciones de educación superior”*, siendo estas también compatibles con las decisiones que se deben tomar al interior del Órgano de Administración o Comité de Seguimiento del FSCE.

Que, en cuanto a los miembros que son representantes de las IES privadas y públicas, su participación continúa siendo indispensable puesto que son parte del fondo, los aportes realizados por las IES privadas y públicas, por ende, su intervención es fundamental para definir el uso los recursos que componen el FSCE.

Que, en lo que hace referencia a las funciones del denominado Órgano de Dirección y Comité de Seguimiento, se identificó que las mismas no responden al contexto actual del Fondo por cuanto se encuentran encaminadas a un escenario anterior que contemplaba la administración del Fondo por medio de una Fiduciaria y actualmente dicha administración se encuentra en cabeza del ICETEX, en consecuencia, se hace necesario modificarlas para que las mismas reflejen las funciones que en el contexto actual del Fondo deban ser ejercidas por parte de dicho Órgano/Comité.

Que, de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – se comprometió a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, como consecuencia del estudio de la normatividad citada y relacionada con el Fondo de Sostenibilidad y teniendo en cuenta el compromiso mencionado en el considerando anterior en cuanto a la promoción de la calidad en la producción de las normas, se hace necesario en el caso concreto para propender en la racionalización del inventario normativo relacionado con el Fondo de Sostenibilidad, además de las modificaciones necesarias ya mencionadas, el proceder con la compilación de las mismas en el presente Acuerdo.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

Que, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza a través de memorando con Radicado No. XXXXXXXXXXXXXXXX del XX de febrero de 2022, presentó a la Junta Directiva por intermedio de la Secretaría General el proyecto de “Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”, y su correspondiente estudio técnico-económico que hace parte integral del presente documento.

Que, conforme con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acuerdo fue publicado para comentarios de los ciudadanos por un término de cinco (5) días hábiles.

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de acuerdo o sus documentos anexos por parte de la ciudadanía.

Que, la Junta Directiva en sesión extraordinaria virtual de fecha XX de febrero de 2022, aprobó el presente Acuerdo, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL ACUERDO Y ASPECTOS GENERALES DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1. Objeto. Compilar la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, modificando aquellos apartes que deben ser actualizados para responder al contexto actual y a los mandatos legales incluidos en los Decretos 467 de 2020, 1075 de 2015 y 1667 de 2021, relacionados con el Plan de Auxilios y el Plan de Alivios y Estímulos, y los cuales tienen por objetivo al igual que el Fondo de Sostenibilidad, la mitigación de la deserción estudiantil.

Artículo 2. Descripción del FSCE: El FSCE es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por la deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior, incluyendo acciones afirmativas que deberán ejecutar las Instituciones de Educación Superior (IES), elegibles e interesadas en desarrollar alianzas estratégicas con el ICETEX.

Artículo 3. Recursos del FSCE: Los recursos del FSCE estarán compuestos por recursos provenientes del ICETEX y de las IES que hayan celebrado con el ICETEX el contrato, convenio y/o alianza que se requiera para este efecto.

Parágrafo: El ICETEX definirá las condiciones de elegibilidad que deben cumplir las IES interesadas en celebrar el Contrato a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4. Aportes de las IES al FSCE: El porcentaje de aporte ponderado al FSCE será establecido anualmente por el Órgano de Dirección del FSCE (Comité de Seguimiento),

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

previa evaluación del documento técnico que deba ser presentado por parte del Administrador del Fondo.

Parágrafo: El porcentaje de aporte no se aplicará a los siguientes conceptos: Subsidios, créditos para sostenimiento, créditos CERES, créditos para posgrado país, créditos para pregrado líneas especiales que no se financian con recursos propios del ICETEX.

Parágrafo transitorio: Durante el lapso que transcurra entre la entrada en vigencia del presente Acuerdo y la decisión que pueda tomar el Órgano de Dirección del FSCE (Comité de Seguimiento) sobre el porcentaje a aplicar para los aportes, el porcentaje de aporte ponderado total al FSCE será del 3,7%, el cual será compartido en partes iguales entre las IES y el ICETEX, con aplicabilidad sobre los giros que financien matrícula de pregrado, a partir del primer semestre de 2021 hasta el segundo semestre de 2022. Para aquellas IES que tienen menos de cincuenta (50) beneficiarios y para las que no formaron parte de la presente evaluación, los aportes al FSCE serán del 1,9%, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de aporte ponderado del total de la muestra. Al resto de IES se les aplicará como porcentaje de aporte el cincuenta por ciento (50%) de lo obtenido en su comportamiento individual del índice que se obtiene del cálculo de la proporción entre el número de beneficiarios que son desertores del crédito educativo de pregrado, que a su vez registran deserción académica de los programas y que presentan una mora superior a 90 días con respecto al pago de sus obligaciones, y el número total de beneficiarios que tomaron crédito con ICETEX. Esto con base en el documento técnico “Aspectos de la revisión metodológica al cálculo de los aportes que hacen las Instituciones de Educación Superior e ICETEX al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo” y el cálculo de aportes que se efectúa con un decimal.

Artículo 5. Otros aportes y excepciones: El Órgano de Dirección del FSCE (Comité de Seguimiento) podrá establecer otros aportes y/o excepciones aplicables a este Fondo, previa evaluación del documento técnico que deba ser presentado por parte del Administrador del FSCE para este efecto.

Parágrafo transitorio: Durante el lapso que transcurra entre la expedición del presente Acuerdo y la decisión que pueda tomar el Órgano de Dirección del FSCE (Comité de Seguimiento) sobre otros aportes y/o excepciones, se aplicará lo siguiente: **a)** Para el caso de las IES de carácter Oficial, a las cuales se les contabilizaron menos de 200 beneficiarios dentro de la población analizada y cuyo porcentaje de aporte al FSCE haya resultado superior al 5,0%, se les aplicará como porcentaje de aporte el 5,0%. **b)** Aquellas IES que no formaron parte del análisis estadístico, pero que tienen o suscribirán contrato con ICETEX, se les aplicará un porcentaje de aporte al FSCE equivalente al promedio ponderado total que le corresponde a las IES del 1,9%. **c)** El porcentaje de aporte no se aplicará a los beneficiarios de CERES, a las Instituciones Militares, a las Escuelas Normales Superiores, a los créditos en la modalidad de sostenimiento, a los créditos de líneas Posgrado País y a los créditos en líneas especiales de pregrado que no se financien con recursos propios de ICETEX.

Artículo 6. Desembolso y/o descuento del aporte: El ICETEX descontará de cada desembolso a realizar a las IES, la cuantía correspondiente al porcentaje de aporte determinado acorde con lo señalado en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo, con destino al FSCE, por cada beneficiario de crédito educativo de pregrado. Dicho descuento se aplicará a los giros de créditos educativos, destinados a financiar matrícula de pregrado con recursos ICETEX, y se comunicará a las IES el aporte que realizarán durante cada vigencia.

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7. Evaluación de las acciones afirmativas: Se evaluará el desempeño de cada IES para cada dos años, respecto al comportamiento de los índices de deserción del crédito y de su mora asociada. Dicha evaluación servirá de base, entre otros, para los ajustes pertinentes del porcentaje de aporte de cada IES al FSCE.

Artículo 8. Conformación del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE: El Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento estará integrado por el Presidente del ICETEX o su delegado quien lo preside con voz y voto, el Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX con voz y voto, el Jefe de la Oficina de Riesgos con voz y voto, un (1) representante de las IES privadas con voz y voto, y un (1) representante de las IES públicas con voz y voto.

Parágrafo: La elección de los representantes de IES públicas y privadas se deberá realizar acorde como se determine en este Acuerdo en el Capítulo II de Reglamentación del Fondo.

Artículo 9. Quórum para deliberación y toma de decisiones del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE: Se considerará que hay quórum deliberatorio si se encuentran presentes como mínimo tres (3) de los integrantes con voz y voto, siendo indispensable la presencia de uno de los representantes de las IES. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes con voz y voto, es decir con tres (3) votos en el mismo sentido. Las deliberaciones y conclusiones del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario Técnico y sujetas a aprobación del Órgano/Comité, las cuales serán firmadas en señal de aceptación por quienes se designen como Presidente y el Secretario del mismo.

Artículo 10. Funciones del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE: El Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y tomar las decisiones que corresponda sobre el uso de los recursos, rendimientos y/o excedentes del FSCE, garantizando que dicho uso se encuentre relacionado con acciones o programas afines a la naturaleza y propósitos de este, previa presentación de los análisis técnicos respectivos que presentarán las áreas.
2. Evaluar y tomar las decisiones que corresponda, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, sobre la distribución de recursos en el portafolio de inversiones y en el disponible.
3. Evaluar y aprobar los informes trimestrales y anuales que le presente el Administrador del Fondo y que se encuentren relacionados con los movimientos de recursos y estado de cuenta del FSCE.
4. Establecer anualmente el porcentaje de aportes al FSCE, previa presentación del estudio técnico correspondiente por parte del Administrador del FSCE.
5. Establecer anualmente el porcentaje de otros aportes y excepciones al FSCE, previa presentación del estudio técnico correspondiente por parte del Administrador del FSCE.
6. Observar en sus análisis y toma de decisiones, las políticas de inversión y riesgo adoptadas por el ICETEX.
7. Evaluar cada dos (2) años, contados a partir del mes de enero de 2024, el desempeño de cada institución, conforme a la evolución que registren los índices de deserción del crédito y mora de la deserción del crédito educativo, para lo cual contará con el soporte técnico del Comité de Riesgo de Crédito de ICETEX.
8. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del FSCE.

Artículo 11. Reuniones del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE: El Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE se reunirá como mínimo cada

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

tres meses, pero lo podrá hacer las veces y con la frecuencia que lo considere necesario para dar cumplimiento a sus funciones. La convocatoria para las reuniones se hará mediante correo electrónico enviado por el secretario técnico a los miembros con anticipación no menor de dos días e indicación de la agenda y los temas a tratar. En caso de que alguno de los miembros del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE considere que se debe realizar una sesión extraordinaria, deberá comunicarse con el Secretario Técnico del Comité para que se haga la respectiva citación.

Parágrafo: En las reuniones del comité podrán participar invitados ocasionales a consideración de los miembros de este, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Administración del FSCE y funciones del Administrador: El FSCE será administrado por el Vicepresidente Financiero quien será el encargado de la administración, seguimiento, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con el FSCE, además de las siguientes funciones:

1. Administrar y velar por la adecuada ejecución, seguimiento, control y administración de los recursos del FSCE.
2. Coordinar con la Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas y Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, los estudios necesarios para la sostenibilidad financiera y operativa del FSCE.
3. Coordinar con la Dirección de Tecnología, los desarrollos tecnológicos necesarios para el correcto funcionamiento del FSCE.
4. Elaborar y presentar para aprobación del Órgano de Dirección (Comité de Seguimiento), los informes trimestrales y anuales relacionados con los movimientos de recursos y estado de cuenta del FSCE.
5. Elaborar y presentar anualmente, el estudio técnico que sirva como base para que el Órgano de Dirección (Comité de Seguimiento) defina el porcentaje de aportes al FSCE que corresponda para cada vigencia.
6. Elaborar y presentar anualmente, el estudio técnico que sirva como base para que el Órgano de Dirección (Comité de Seguimiento) defina el porcentaje de otros aportes y excepciones al FSCE que correspondan para cada vigencia.
7. Ejercer la secretaría técnica del Comité de Seguimiento del FSCE, encargándose de citar a reuniones y elaborando las actas que corresponda.
8. Las demás inherentes a la administración del FSCE.

Parágrafo 1. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos apoyarán al administrador del FSCE en las actividades propias de sus áreas para la gestión de los recursos y generación de informes.

Parágrafo 2. El administrador del FSCE deberá presentar informes a la Junta Directiva, los comités de apoyo e internos, a la Oficina de Control Interno y organismos de vigilancia y control cada vez que estos lo requieran. Dichos informes deberán incluir información de seguimiento financiero y administrativo.

CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 13. Condiciones de elegibilidad de las IES: Serán elegibles las IES que cumplan los siguientes requisitos:

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

1. Estar registrada en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – SNIES.
2. No encontrarse la Institución de Educación Superior o alguno de los miembros integrantes de sus órganos de dirección, en listas nacionales o extranjeras de control, o en procesos administrativos o judiciales, de lavado de activos y financiación del terrorismo, o delitos fuente de estos.
3. No haber sido sancionada en los últimos cinco (5) años por el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación con las sanciones señaladas en los literales c) al g) del artículo 48 de la Ley 30 de 1992.
4. Suscribir contrato, convenio y/o alianza con ICETEX para la financiación de la educación superior a través del crédito educativo.

Artículo 14. Destinación: Los recursos del FSCE serán destinados a cubrir el valor de la exposición crediticia que se siniestre, como consecuencia de la deserción en época de estudio en las líneas de pregrado, y para tal fin se imputarán en el siguiente orden, comenzando con los créditos de mayor morosidad: primas de seguro y otros conceptos similares asociados al crédito, intereses de mora, intereses de plazo, capital.

Parágrafo 1: Se entenderá como desertor del crédito el beneficiario que durante dos semestres continuos no renueve el crédito sin justificación o que de manera expresa manifieste su voluntad de desertar del crédito.

Parágrafo 2: Además de lo establecido en este artículo y acorde con las funciones encomendadas al Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE, los recursos del FSCE también se podrán destinar acorde con las decisiones tomadas por dicho Órgano/Comité, siempre que se garantice que dicho uso se encuentre relacionado con acciones o programas afines a la naturaleza y propósitos del FSCE, y previa presentación de los análisis técnicos respectivos que presentarán las áreas.

Artículo 15. Condiciones de utilización de los recursos del Fondo: El ICETEX podrá proceder con la aplicación de los recursos, de acuerdo con la disponibilidad del FSCE, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones, respecto de los créditos con incumplimiento de pago:

1. El beneficiario del crédito desertó del programa académico.
2. El crédito tiene incumplimiento en el pago superior a 180 días.

Cumplidas las anteriores condiciones en su totalidad, el Vicepresidente Financiero procederá a girar a favor del ICETEX el valor correspondiente de la cartera siniestrada. No obstante, El ICETEX de acuerdo con su política de cobranza, utilizará todos los mecanismos disponibles para la recuperación de la cartera castigada, en cuyo caso, los recursos retornarán al FSCE.

Artículo 16. Rendimientos de los recursos del Fondo: Los rendimientos obtenidos producto de la inversión de los recursos del Fondo en el portafolio de inversiones, formarán parte de los recursos del Fondo.

Artículo 17. Gastos con cargo al FSCE por desplazamientos de los Representantes de las IES: Los gastos generados por el desplazamiento de los representantes de las instituciones de Educación Superior Privadas, así como el Representante de las Instituciones de Superior Públicas, para asistir a reuniones del FSCE, se cubrirán con cargo

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

a los recursos aportados por las IES de carácter privado y las IES de carácter público al FSCE.

Artículo 18. Requisitos para participar en la elección de representantes de las IES: Para poder postularse a ser miembro del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE, las IES deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un contrato, convenio y/o alianza suscrito y vigente con el ICETEX en los términos y para los efectos establecidos en este Acuerdo.
2. Presentar al rector de la IES como candidato a representar a la IES pública o privada en el Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE.
3. Que el rector postulado tenga experiencia superior a un (1) año en dicho cargo.

Artículo 19. Mecanismo y procedimiento de elección de representantes de las IES: El ICETEX realizará los procesos de convocatoria para la elección de los representantes de universidades públicas y privadas ante el Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE y velará porque estas se surtan con la debida antelación para garantizar la sucesión de los miembros que culminen el periodo para el cual fueron elegidos o se produzca vacancia por falta absoluta.

El proceso de elección de representantes de las IES se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. **Convocatoria:** El ICETEX realizará la convocatoria tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de los representantes de las IES públicas y privadas, y abrirá dicha convocatoria por medio de la página web de la entidad durante dos (2) semanas calendario.
2. **Revisión de requisitos:** El ICETEX se reservará el derecho de comprobar el cumplimiento de los requisitos de las IES y del rector postulado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
3. **Publicación de postulaciones:** A través de la página web de la entidad, el ICETEX realizará la promoción de las postulaciones.
4. **Votación:** A través de los canales de comunicación con las IES, el ICETEX comunicará a todos los rectores un código de acceso que les permita acceder al vínculo creado en la página web y realizar la votación. El plazo para la votación será de 5 días hábiles.
5. **Elección y Acta:** El día hábil posterior al cierre de la votación se contarán los votos recibidos y el ganador será elegido por mayoría simple. En caso de empate, el criterio de elección va a ser el indicador de deserción del crédito y mora asociada (el porcentaje de aporte al FSCE). Posterior al conteo de los votos se levantará un acta de Escrutinio de Votaciones y se publicará el resultado de la elección.
6. **Posesión:** El candidato elegido podrá posesionarse en la siguiente sesión del Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE posterior al vencimiento del plazo del anterior representante.

Artículo 20. Plazo de representación de los representantes de las IES: Los representantes de las IES públicas y privadas tendrán voz y voto en el Órgano de Dirección o Comité de Seguimiento del FSCE durante un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su elección.

Parágrafo: Los rectores que ejercen actualmente como representantes de las IES públicas y privadas continuarán ejerciendo su rol, con su consentimiento, hasta que se cumpla el

ACUERDO N°.

“Por el cual se modifica compila la normatividad existente relacionada con la creación y reglamentación del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo y se dictan otras disposiciones”

plazo para el que fueron elegidos en la convocatoria correspondiente sin que la expedición de este Acuerdo afecte dicha elección y el plazo previsto.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Comunicaciones. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a todas las dependencias de ICETEX.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los Acuerdos 010 de 2009, 040 de 2009, 045 de 2009, 049 de 2009, 037 de 2011, 005 de 2012, 067 de 2013, 014 de 2014, 034 de 2015, 064 de 2015, 021 de 2016, 069 de 2017, 001 de 2020, 075 de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los

El Presidente de la Junta Directiva,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó por parte del ICETEX.	Ramiro Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte de ICETEX	Edgar Antonio Gómez	Vicepresidente Financiero	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botia Hernández	Contratista Grupo de Delegados de la Ministra	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente y de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva.			